

único medio de conciliar vuestros intereses con los de la justicia. (1)

Dado en Lima, á 4 de Agosto de 1821.

SAN MARTIN.

*Bernardo Monteagudo.*

### Capitulacion del Callao.

El Excmo. señor D. José de San Martín, Protector del Perú, y el señor Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales españoles y Gobernador de la fortaleza del Callao, D. José de la Mar, deseando evitar los males que debía causar á la humanidad la prolongada é inútil resistencia de la plaza del Callao, bajo las armas del ejército español, y convenidos en que se extienda una capitulacion que concilie los intereses y deberes recíprocos, nombraron y autorizaron al efecto, á saber: S. E. el Excmo. señor Protector del Perú á su primer Ayudante de Campo coronel D. Tomás Guido, Sub-oficial de la Legion de mérito de Chile, y el señor Gobernador de la plaza del Callao á los señores Brigadier D. Manuel de Arredondo, caballero de la orden de Calatrava y de San Hermenegildo, y al Capitan de Navío de la armada nacional D. José Ignacio Colmenares, los cuales, despues de reconocidos mútuamente sus plenos poderes, han acordado lo siguiente.

#### I.

La guarnicion de la plaza del Callao saldrá por la puerta principal con todos los honores de la guerra, dos cañones de batalla con sus correspondientes tiros, bandera desplegada y tambor batiente.

#### II.

El Protector del Perú concederá á la tropa veterana de la guarnicion de la plaza del Callao, que voluntariamente quiera trasportarse á unos de los puertos intermedios, su libre pase para que se reuna al ejército de Arequipa, pero no á ningun otro punto. La tropa de la Concordia de la misma guarnicion

(1) Véase mas adelante la ley de 10 de Noviembre de 1823.

podrá reunirse á sus familias en la clase de simples particulares; y todos los individuos de la marina española mercante ó de guerra que se hallaren en los castillos al tiempo de su entrega, podrán residir en Lima y población del Callao, hasta que arreglados sus intereses individuales quieran salir del Estado del Perú, que lo verificarán dentro del periodo de cuatro meses.

### III.

¶ (Los Generales, jefes y demas oficiales y empleados de la hacienda española, serán tratados con dignidad, y podrán usar de su distintivo y espada, los que resuelvan marchar á la Península, y los que prefieran permanecer en América no podrán vestirse uniforme despues de treinta días de rendida la plaza.

### IV.

El Gobernador de la plaza del Callao, pasará una lista nominal de todos los individuos existentes en las fortalezas, quienes sacarán libremente sus propiedades, y en cuanto á los bienes que se les hubieren embargado ó enagenado de cualquiera otra manera por orden del Gobierno del Perú se dejarán á su generosidad.

### V.

Se olvidarán para siempre las opiniones y servicios de los individuos residentes dentro de la plaza del Callao á sus distintos Gobiernos, y se franqueará á los mismos para la autoridad á quien competa un boleto de garantía contra los atropellamientos, debiendo los mismos respetar las leyes y órdenes publicadas mientras residan dentro de la jurisdicción del Gobierno del Perú.

### VI.

Todos los buques fondeados en el principal surgidero del Callao, continuarán bajo la propiedad de sus actuales dueños: éstos podrán habilitarlos y dirigirlos á los puertos de la Península ó Nueva España, y el Gobierno les prestará los auxilios establecidos entre Naciones amigas y los correspondientes permisos y pasavantes para su primer viaje en lastre, permitiendo extraer de los almacenes de Marina del Real Felipe los artículos navales, pertenecientes á dichos buques fondeados en el surgidero del Callao, justificada previamente la propiedad á satisfaccion del Gobierno.

VII.

Los enfermos de la guarnicion de la plaza del Callao al tiempo de su capitulacion, serán asistidos por cuenta del Gobierno del Perú, y restablecidos que sean se les otorgará pasaporte para los puntos concedidos en el artículo 2.º á dicha guarnicion.

VIII.

Todo individuo de ambos sexos que conste de la lista nominal prefijada en el artículo 4.º podrá salir, como y cuando le convenga de la comprension del Gobierno del Perú, quien concederá el correspondiente pasaporte.

IX.

El Gobierno de Lima proporcionará trasportes cómodos á los individuos existentes en las fortalezas del Callao por cuenta de ellos mismos, y dispondrá la escolta que asegure sus bienes y personas.

X.

Los oficiales y cincuenta y seis soldados que quedaron en la plaza del Callao custodiando los equipajes de campaña del ejército español, son comprendidos en la gracia otorgada por el Gobierno del Perú á los de igual clase en el artículo 2.º

XI.

Los prisioneros de una y otra parte serán canjeados clase por clase y hombre por hombre.

XII.

El día 21 del corriente, á las diez de la mañana, será desalojada la plaza del Callao por la guarnicion é individuos particulares que se hallan en ella, y las fortalezas y enseres serán entregados bajo de inventario al oficial que nombrase el Protector del Perú.

XIII.

Toda duda que ocurra en la inteligencia de los artículos de esta capitulacion, se interpretará á favor de la guarnicion.

La presente capitulacion será ratificada por ambas partes en el término de dos horas, y firmadas dos de un tenor, se canjearán por los respectivos comisionados.

Fecha en Baquíjano, á 19 de Setiembre de 1821 á las ocho y media de la noche.

*Tomás Guido. — Manuel de Arredondo. — José Ignacio Colmenares.*

Ratificada por mí la anterior capitulacion en todas sus partes.

Chacra en Baquíjano, Setiembre 19 de 1821 á las ocho y media de la noche.

JOSÉ DE SAN MARTIN.

Ratificada igualmente por mí. Real Felipe del Callao, 19 de Setiembre á las diez de la noche.

JOSÉ DE LA-MAR. (1)

---